



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-483-24-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República, entre las funciones de la Contraloría General del Estado señala las siguientes *“1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos”* y *“2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, que hace referencia a la Naturaleza Jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala que *“...son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*.



Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar,*





presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 17 de enero de 2016, suscrito por los/as postulantes a veedores hacen llegar la petición para la creación y legalización de la Veeduría Ciudadana que se encargará de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de la ejecución de la obra *“Construcción del Cerramiento, Iluminación y Gimnasio del Estadio de la Parroquia Sevilla, Cantón Cascales”*, Provincia de Sucumbíos;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma, la cual se integró por: Andrés Benito Ríos Arrobo (Coordinador), Mayra Elizabeth Sánchez Salinas y William Manuel Valdéz Moncada, y cuyo objeto fue *“Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”*, Provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha Sevilla, 06 de diciembre de 2016, se presentó en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sucumbíos, el 12 de diciembre de 2016, el informe final de la veeduría



“Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos; suscrito por los veedores María Elizabeth Sánchez Salinas, Andrés Benito Ríos Arrobo y William Manuel Valdez Moncada, en el que se señala como conclusiones la siguientes: “El objeto del contrato se cumplió, se hizo la construcción del cerramiento, iluminación y gimnasio del estadio, pero debido a que en los estudios del Proyecto hubo falencias en las dimensiones del área del estadio, tuvieron que hacer el ajuste al área real del estadio, y así mismo realizaron cambios en la iluminación del mismo; generando incremento de cantidades y rubros nuevos; y a causa de ello el GAD Parroquial de Sevilla no recibió todos los equipos y/o maquinas del Gimnasio de acuerdo al contrato; y ese valor económico lo utilizaron para cancelar los costos por el incremento de cantidades y rubros nuevos; Los Equipos y/o maquinas del Gimnasio, reposan en el auditorio del GAD Parroquial Rural de Sevilla por razones de prevención, ya que la casa construida para el gimnasio está situada fuera del centro poblado y la puerta de acceso es de madera, en tal virtud no es segura; y por esta causa el gimnasio aún no está brindado el servicio a la ciudadanía; y, El estadio de Sevilla aún no cuenta con el medidor de energía eléctrica con su respectiva acometida”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “Que, el GAD Parroquial Rural de Sevilla, haga las gestiones necesarias para lograr que la construcción que se hizo para el Gimnasio sea un sitio seguro, para trasladar los equipos hacia la edificación y brinden el servicio a la ciudadanía; a su vez, arriende o se realicen algún tipo de convenio con otra institución y ellos sean los responsables de precautelar los equipos y adicionalmente puedan instruir y guiar a los ciudadanos sobre el uso y cuidado de los mismos; Que, el GAD Parroquial Rural de Sevilla continúe dando seguimiento a la Corporación Nacional de Electrificación-Unidad de Negocios de Sucumbíos, para lograr que se instale en medidor de energía en el estadio de Sevilla; y, Que, el GAD Parroquial Rural de Sevilla en coordinación del CPCCS continúe promoviendo e incentivando a la ciudadanía la creación de este tipo de espacios de control social, como son las veedurías ciudadanas”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-047-M, de fecha 10 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico elaborado por la Ing. Amparito Morocho y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de la veeduría e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al pleno del CPCCS que se envíe una copia de Informe final de veedores e informe técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base de sus competencias se investigue el motivo por el cual se realizó los cambios al contrato inicial ocasionando la entrega incompleta del equipo del gimnasio así como de la iluminación del Estadio; En base a la Recomendación*



remitir copia de estos informes a la Contraloría General del Estado, órgano competente de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de objetivos y la utilización de recursos públicos; dado que de los informes ya señalados, quedan evidenciadas las modificaciones a los rubros del cronograma valorado del contrato No. 001-2016, descritos en el numeral 2 de las conclusiones del presente informe, las que podrían afectar a los intereses del Estado, por lo tanto, deberá comprobarse a través del examen especial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 212 de la Constitución de la República y, artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 5. En relación a la tercera recomendación del Informe Técnico que dispone se invite al Ministerio del Deporte, Policía Nacional, GAD Cantonal de Cascales, a la Federación Deportiva de Sucumbíos, Ligas Cantonales de Cascales, a la socialización de los resultados de la presente veeduría esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda socializar los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y, publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-047-M, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0016-M, de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos; a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, a través de la Subcoordinación de Investigación, se investigue el motivo por el cual se realizó los cambios al contrato inicial ocasionando la entrega incompleta del equipo del gimnasio y de la iluminación del Estadio, así como en lo referente a la falta de seguridad evidenciada en la ejecución de la obra.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos, a la Contraloría General del Estado y a la SERCOP, a fin de que en ejercicio de sus competencias realicen el análisis de la etapa precontractual y contractual de la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla,





cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos, al GAD Parroquial de Sevilla del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, con la finalidad de que ejecute las acciones correspondientes, para que los recursos públicos invertidos en el contrato de menor cuantía de obra No. 001-2016, alcancen los objetivos institucionales y cumplan con los principios rectores de la administración pública, eficacia y eficiencia; así como para que en base de sus competencias, coordine acciones con la Corporación Nacional de Electrificación y la Unidad de Negocios de Sucumbíos, tendientes a hacer efectivo el ejercicio de derechos de los ciudadanos.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la construcción del cerramiento, iluminación y Gimnasio del Estadio de la parroquia Sevilla, cantón Cascales”, Provincia de Sucumbíos; y, a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno al que se deberá invitar al Ministerio del Deporte, a la Policía Nacional, al GAD Cantonal de Cascales, a la Federación Deportiva de Sucumbíos, a las Ligas Cantonales de Cascales, a fin de que en conjunto puedan tomar acciones y optimizar la utilización de la obra realizada.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Contraloría General del Estado, a la SERCOP, al GAD Parroquial de Sevilla del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Corporación Nacional de Electrificación y la Unidad de Negocios de Sucumbíos y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretaría</i>	
Numero Folios	<i>4 hojas (cuatro)</i>
Quito	<i>03-07-2017</i>
<i>Maria Jose Sanchez</i>	
Maria Jose Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Maria Jose Sanchez
Maria Jose Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ESTUDIO
FAM
BLANCO